



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de noviembre de 2021.

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de noviembre de 2021.

Proceso verbal de menor cuantía	
Demandante	Angélica Beatriz Piñeres Sabalza
Demandada	Darlis Montes Tatis, Mercedes del Carmen Tatis Parra, Seguros Mundial
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00035.00

I. Desistimiento tácito. Solicitan de la parte demandada, específicamente la vocería judicial de la señora Darlis Montes Tatis y Seguros Mundial, que se decrete el desistimiento tácito de la presente causa, con base en la inactividad del presente proceso, conforme el artículo 317 del CGP.

De lo anterior, corresponde señalar que el desistimiento tácito fue concebido en la ley, como una sanción procesal a las partes por desidia frente al trámite o impulso de las etapas del proceso.

En el presente caso, de la revisión del expediente, se constata que la parte demandante realizó la carga correspondiente de notificar a cada uno de los sujetos que componen la parte demandada, incluso la carga derivada del auto de requerimiento de fecha 03 de julio de 2019. Por el contrario, es la judicatura quien está pendiente de resolver excepción previa presentada por la representación judicial de la señora Darlis Montes Tatis y convocar audiencia en los términos del inciso 1 del artículo 371 del CGP. Razones suficientes para desestimar la solicitud de desistimiento tácito, como quiera que no existe carga pendiente que debiera cumplir alguna de las partes.

II. Excepción previa. De lo antes anticipado, se encuentra pendiente la resolución de la excepción previa propuesta por uno de los sujetos procesales que compone la parte demandada, fundada en la causal 4 del artículo 100 del CGP, “Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado”. Cuyos fundamentos fácticos, en síntesis, consisten en que el abogado Manuel Quiroz, no tienen poder especial para representar a la señora Berena Sabalza, madre de la demandante, y aun así eleva pretensión de indemnización en su nombre.

Pues bien, revisado el expediente y en el traslado de la excepción previa, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó poder especial otorgado por la señora Berena Sabalza Mercado, subsanando la falencia alegada en los términos del numeral 1 del artículo 101 del CGG. Por lo expuesto se negará la excepción previa propuesta.

III. Programación

1. Fecha y hora de audiencia: Finalmente, Vencido como está el término para proponer excepciones y descorrido el traslado para el pronunciamiento sobre éstas, corresponde citar audiencia reglada en los artículos 372 y 373 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día **veintisiete (27) de enero de 2022, a las 03:00 de la tarde.**

La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma Lifesize o el que resulte necesario.

2. Interrogatorio de parte: En la fecha señalada comparecerán las partes, tanto la demandante, ANGELICA BEATRIZ PIÑERES SABALZA Y BERENA INES SABALZA. Como también comparecerá la parte demandada, señora DARLYS MONTES TATIS, MERCEDES DEL CARMEN TATIS PARRA, y el representante legal de Seguros Mundial o quien haga sus veces. Ambas partes para absolver interrogatorio formulado por el Juez, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

3. Solicitudes Probatorias. de la PARTE DEMANDANTE.

A saber, se decretarán:

3.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda.

3.2 Interrogatorio de parte. De conformidad con el artículo 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio a todos los sujetos que componen la parte demandada.

3.3 Testimonios. Conforme el artículo 213 del CGP, se dispone se practique el testimonio en audiencia de las siguientes personas:

Karen Margarita Mercado Pico cc 1.063.147.675

Ariel de Jesús Carmona Argel cc 1.063.172.035

A saber, se negará:

3.4 Interrogatorio de parte, al señor Ariel de Jesús Carmona Argel, como quiera que no ostenta calidad de parte en esta causa.

4. Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDADA.

5. A saber, se decretarán en favor de DARLYS MONTES TATIS:

5.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones.

5.2 Interrogatorio de parte. De conformidad con el artículo 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio a la demandante Angelica Piñeres Sabalza.

5.3 Testimonios. Conforme el artículo 213 del CGP, se dispone se practique el testimonio en audiencia de las siguientes personas:

Ana Isabel Montes Reyes

Carlos Almentero Villadiego cc 78.078.714

A saber, se negará:

5.4 Oficiar. Se **NIEGA** la solicitud de Oficiar a Secretaría de Tránsito del Municipio de Lorica, bajo la disposición normativa del inciso 2 del artículo 173 del código general del proceso, que claramente señala: ***“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*”**, en el presente asunto, bastaba con que el interesado dirigiera un memorial a la dependencia municipal, para obtener la información requerida, o en su defecto acreditara dicha gestión, para hacer viable que esta judicatura procediera a oficiar.

6. A saber, se decretarán en favor de MERCEDES TATIS PARRA

6.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones.

7. A saber, se decretarán en favor de SEGUROS MUNDIAL

7.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones.

7.2 Interrogatorio de parte. De conformidad con el artículo 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio a la demandante Angelica Piñeres Sabalza.

8. Advertencias, Requerimientos Y Otros: Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

8.1 A la parte y/o apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salario mínimo legal mensual vigente. Inciso final numeral 4 artículo 372 CGP. En virtud de los anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR audiencia reglada en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, para lo cual el Despacho fija el día **veintisiete (27) de enero de 2022, a las 03:00 de la tarde**

SEGUNDO: CITAR A INTERROGATORIO DE PARTE, a la parte demandante y parte demandada en la causa, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS en favor de la parte demandante: **Documental** Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda. **Interrogatorio de parte.** De conformidad con el artículo 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio a todos los sujetos que componen la parte demandada. **Testimonios.** Conforme el artículo 213 del CGP, se dispone se practique el testimonio en audiencia de las siguientes personas: **Karen Margarita Mercado Pico cc 1.063.147.675, Ariel de Jesús**

Carmona Argel cc 1.063.172.035.

CUARTO: NEGAR el decreto probatorio al demandante de **Interrogatorio de parte**, al señor Ariel de Jesús Carmona Argel, como quiera que no ostenta calidad de parte en esta causa.

QUINTO: DECRETAR LAS PRUEBAS en favor de la parte demandada **DARLYS MONTES TATIS: Documental** Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones. **Interrogatorio de parte.** De conformidad con el artículo 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio a la demandante Angelica Piñeres Sabalza. **Testimonios.** Conforme el artículo 213 del CGP, se dispone se practique el testimonio en audiencia de las siguientes personas: **Ana Isabel Montes Reyes; Carlos Almentero Villadiego cc 78.078.714.**

SEXTO: NEGAR el decreto probatorio de Oficiar a Secretaría de Tránsito del Municipio de Lórica, bajo la disposición normativa del inciso 2 del artículo 173 del código general del proceso

SÉPTIMO: DECRETAR LAS PRUEBAS en favor de la parte demandada **SEGUROS MUNDIAL: Documental** Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones. **Interrogatorio de parte.** De conformidad con el artículo 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio a la demandante Angelica Piñeres Sabalza.

OCTAVO: DECRETAR LAS PRUEBAS en favor de la parte demandada **MERCEDES TATIS PARRA: Documental** Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones

NOVENO: POR SECRETARÍA crear la audiencia virtual y compartir el enlace con las partes, dejando las constancias respectivas.

DÉCIMO: SE PREVIENE a las partes las consecuencias descritas en la parte motiva por la inasistencia a la audiencia convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00035.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc3235a9f6d6fee4a2884bbfb0d91e34f4b55b1b850ddfee80b38946656e7d5**

Documento generado en 18/11/2021 12:08:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>